



Asamblea General

Distr. general
5 de marzo de 2014

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Chile

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-11874

1411874

Se ruega reciclar 



1. Chile intervino en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de manera transparente, guiado por la voluntad irrevocable de colaborar con el funcionamiento de un mecanismo central para la implementación efectiva de los derechos humanos. Participó con una delegación de alto nivel, integrada por representantes de todos los poderes del Estado. Chile valora el reconocimiento otorgado a sus avances en materia de institucionalidad en derechos humanos, apreciando las críticas y recomendaciones formuladas bajo un enfoque de cooperación y de diálogo constructivo.
2. Esas recomendaciones fueron analizadas buscando el fortalecimiento de nuestra democracia y la vigencia efectiva de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en nuestra sociedad. El año 2009 Chile aceptó 71 recomendaciones formuladas por 51 Estados, respecto de las cuales dio cuenta de un amplio nivel de cumplimiento. En este segundo ciclo Chile ha recibido un total de 185 recomendaciones formuladas por 84 Estados. Luego de un análisis jurídico, político e institucional, Chile ha resuelto apoyar casi la totalidad de las recomendaciones recibidas –142– porque comparte sus propósitos, está resuelto a ponerlas en práctica, ya han sido cumplidas o se encuentran en etapa de implementación. Se ha tomado nota de un grupo reducido de recomendaciones –30– respecto de las cuales no es posible comprometer su cumplimiento para el próximo examen, fundamentalmente por razones de orden constitucional, vinculadas a los procesos legislativos que dichas recomendaciones requieren. Sólo un pequeño grupo de recomendaciones –13– no cuentan con el apoyo de Chile porque son incompatibles con los objetivos del EPU, con los principios constitucionales y orden jurídico interno.
3. Chile reitera su compromiso con el sistema universal de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, su Mecanismo EPU y reitera su invitación abierta a todos los Procedimientos Especiales.

Recomendaciones que cuentan con el apoyo del Gobierno de Chile

4. Recomendaciones 121.18, 121.19, 121.20, 121.21, 121.22, 121.23, 121.24, 121.25, 121.26, 121.27, 121.28, 121.29, 121.33, 121.34, 121.35, 121.36, 121.37, 121.38, 121.39, 121.40, 121.41, 121.42, 121.43, 121.44, 121.45, 121.46, 121.47, 121.48, 121.49, 121.50, 121.51, 121.52, 121.53, 121.54, 121.55, 121.56, 121.57, 121.58, 121.62, 121.63, 121.64, 121.65, 121.66, 121.67, 121.68, 121.69, 121.70, 121.71, 121.73, 121.74, 121.75, 121.76, 121.77, 121.78, 121.79, 121.80, 121.81, 121.82, 121.83, 121.84, 121.85, 121.86, 121.87, 121.88, 121.89, 121.90, 121.91, 121.92, 121.93, 121.94, 121.95, 121.96, 121.98, 121.99, 121.100, 121.101, 121.102, 121.103, 121.104, 121.105, 121.106, 121.107, 121.108, 121.109, 121.113, 121.114, 121.115, 121.116, 121.118, 121.119, 121.120, 121.121, 121.122, 121.123, 121.124, 121.126, 121.127, 121.128, 121.129, 121.130, 121.131, 121.132, 121.133, 121.144, 121.145, 121.146, 121.147, 121.148, 121.149, 121.150, 121.151, 121.152, 121.153, 121.154, 121.155, 121.156, 121.157, 121.158, 121.159, 121.160, 121.161, 121.162, 121.163, 121.164, 121.165, 121.166, 121.170, 121.171, 121.172, 121.173, 121.174, 121.175, 121.176, 121.177, 121.178, 121.179, 121.180, 121.181, 121.182 y 121.184.
5. La recomendación 121.134 cuenta con el apoyo de Chile, dejando expresa constancia de que el aborto no forma parte del derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer, por lo que su consagración legal no se encuentra comprometida en este apoyo.
6. La recomendación 121.169 cuenta con el apoyo de Chile, parcialmente, respecto del siguiente contenido: “ensure that all human rights of indigenous persons are promoted and respected, inter alia by ensuring the participation of concerned groups in the decision making processes that affect their human rights”.

Recomendaciones de las que Chile ha tomado nota

7. Respecto de las recomendaciones 121.1, 121.2, 121.3, 121.4, 121.5, 121.6, 121.7, 121.8, 121.9, 121.10, 121.11, 121.12, 121.13, 121.14, 121.15, 121.16 y 121.17, las cuales apuntan a estimular el proceso de ratificación de los instrumentos internacionales allí mencionados, Chile toma nota de éstas, porque no puede comprometer su apoyo en términos específicos para el próximo examen, dado que ello requiere del proceso de aprobación parlamentaria, condición esencial de nuestra institucionalidad.

8. Respecto de las recomendaciones 121.30, 121.31 y 121.32, relativas al establecimiento de un ombudsman para la infancia, Chile toma nota de éstas, encontrándose actualmente en discusión una iniciativa legislativa sobre protección integral de la infancia que debe definir el tipo de institución más adecuada para estos fines.

9. Respecto de las recomendaciones 121.59, 121.60, 121.61 y 121.72, Chile toma nota de éstas, en atención a que la ley que establece medidas contra la discriminación, en vigor desde el año 2012, se encuentra en su primera fase de implementación y evaluación. La necesidad de modificar sus contenidos o alcances solo puede considerarse responsablemente luego de una evaluación de sus resultados.

10. Respecto de la recomendación 121.97, relativa a la revisión de la ley sobre violencia doméstica, Chile toma nota de ésta, en atención a que se debe evaluar previamente su implementación y resultados.

11. Respecto de las recomendaciones 121.110, 121.111 y 121.112, parcialmente, cuando señala “*strengthen its efforts to advance an organic and procedural reform of the military justice*”, Chile toma nota de éstas, porque la eventual revisión del sistema de justicia militar requiere de un proceso legislativo cuyo resultado no puede asegurarse para el próximo examen.

12. Respecto de la recomendación 121.117, relativa a la revisión de la Ley No. 19.992, Chile toma nota de ésta, en atención a que su eventual revisión requiere de un proceso legislativo cuyo resultado no puede asegurarse para el próximo examen.

13. Respecto de la recomendación 121.125, relativa a la adopción de una legislación que incorpore un mecanismo de cuotas en los partidos políticos, Chile toma nota de ésta, porque si bien apoya las iniciativas para aumentar la participación política de la mujer, no hay consenso respecto de la utilización de cuotas como la medida más efectiva para alcanzar ese objetivo.

Recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Chile

14. La recomendación 121.112 no cuenta con el apoyo de Chile respecto de la parte que señala “*with the aim of eliminating the use of the death penalty in all hypotheses comprised in the Code of Military Justice*”. Chile aboga por la moratoria de la pena de muerte, reservándose el derecho a aplicarla en tiempos de guerra, conforme lo contempla excepcionalmente el derecho internacional.

15. Las recomendaciones 121.135, 121.136, 121.137, 121.138, 121.139, 121.140, 121.141, 121.142 y 121.143 no cuentan con el apoyo de Chile. La Constitución Política consagra en su artículo 19 número 1° “el derecho a la vida y la integridad física y síquica de la persona”, agregando a continuación que “la ley protege la vida del que está por nacer”, sin reconocer un derecho humano al aborto, conforme los tratados de derechos humanos ratificados por Chile. En efecto, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no establece el derecho al aborto como norma de derechos humanos, y en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo de 1994,

así como en su Plan de Acción, se dejó expresamente consignado que no existe consenso internacional para reconocer al aborto como parte integral del derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer.

16. Las recomendaciones 121.167, 121.168 y 121.169, parcialmente, cuando señala “by ensuring that the application of the Counterterrorism Law does not undermine the human rights of indigenous as well as other persons”, no cuentan con el apoyo de Chile. La legislación antiterrorista permite investigar graves hechos que tienen por objetivo causar temor o alterar la tranquilidad pública, así como la identificación y sanción de sus responsables. La invocación de la Ley Antiterrorista es excepcional, no constituye una práctica sistemática, habitual y discriminatoria en contra del pueblo mapuche ni cualquiera otro pueblo indígena, dado que su fin no es la persecución de personas o grupos determinados de la población.

17. La recomendación 121.183 no cuenta con el apoyo de Chile. La normativa migratoria nacional se encuentra conforme al derecho internacional vigente, el cual permite establecer restricciones necesarias para proteger intereses de seguridad nacional, de orden público, salud o moral públicas, en materia de tránsito transfronterizo. La aplicación de estas normas no responde a criterios discriminatorios de nacionalidad.

18. Se reitera que la recomendación 122.1 no cuenta con el apoyo de Chile, conforme fue consignado en el Informe del Grupo de Trabajo.
